

Portal Web: www.supertransporte.gov.co Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C. PBX: 601 352 67 00 Correo institucional: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20225330720351

Fecha: 10/19/2022

Bogotá, 10/19/2022

Cooperativa Especializada De Transportadores De Sucre- Cootrasucre Ltda

Cra 19 N 22 45 Edf Popular Ofc 303 Sincelejo Sucre

Asunto: 9288 Comicacion Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9288 de fecha 10/14/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo Proyectó: Camilo Merchan

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9288 DE 14/10/2022

"Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

# EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes.

# **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Mediante Resolución No.1412 del 5 de mayo de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE- COOTRASUCRE LTDA con NIT 892201235-3, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3 y el artículo 2.2.1.4.9.7 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la Resolución de apertura fue notificada mediante PUBLICACIÓN en la página web, siendo esta desfijada el día 15 de julio de 2022, toda vez que las demás formas de notificación, consagradas en el CPACA, no surtieron efecto.<sup>1</sup>

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 1412 del 5 de mayo de 2022 se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>2</sup>. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 25 de agosto de 2022.

**CUARTO:** Que, vencido el término establecido en la citada Ley, se consultó la base de gestión documental de la Entidad en donde se pudo evidenciar que la Investigada no presentó escrito de descargos, contra de la Resolución No. 1412 del 5 de mayo de 2022.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como consta en el expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2022/

""Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio."

en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

9288

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

- <u>6.1 Conducencia</u>: "(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>5-6</sup>
- <u>6.2 Pertinencia:</u> "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>7-8</sup>
- <u>6.3 Utilidad:</u> "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".9-10
- <u>6.4 Valoración:</u> cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."<sup>11</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad,

""Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio."

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".12
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su procedibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."13 (negrilla fuera de texto)

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, pues las que integran el expediente son suficientes para el esclarecimiento de los hechos y permiten continuar con el procedimiento administrativo, para lo cual el Despacho dará el valor probatorio que les corresponda; y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE- COOTRASUCRE LTDA con NIT 892201235-3**, por diez (10) días para que presente los respectivos alegatos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 1412 del 5 de mayo de 2022, contra la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE- COOTRASUCRE LTDA con NIT 892201235-3, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1412 del 5 de mayo de 2022 contra la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE- COOTRASUCRE LTDA con NIT 892201235-3, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE- COOTRASUCRE LTDA con NIT 892201235-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente

discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

""Por el cual se ordena la apertura y cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio."

Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa Cooperativa especializada de transportadores de sucre- cootrasucre LTDA con NIT 892201235-3, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



# HERNAN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

14/10/2022 9288 DE

# Comunicar:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE-COOTRASUCRE LTDA con NIT 892201235-3.

Representante legal o quien haga sus veces Correo: cotrasucre2017@hotmail.com Dirección: Cra 19 No. 22 - 45 Edf Popular Ofc 303

Sincelejo, Sucre.

Redactor: Luisa Fernanda Álvarez.

Revisó: Miguel Triana

Fecha expedición: 2022/10/14 - 10:32:02

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN M85ZyYDC2c

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

#### CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LIMITADA
SIGLA: COOTRASUCRE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 892201235-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: SINCELEJO
DOMICILIO: SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0500129
FECHA DE INSCRIPCIÓN: FEBRERO 20 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL: 50,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRR 19 N? 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303

MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3016949699 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cotrasucre2017@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRR 19 N? 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303

MUNICIPIO: 70001 - SINCELEJO **TELÉFONO 1 :** 3016949699

CORREO ELECTRÓNICO : cotrasucre2017@hotmail.com

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cotrasucre2017@hotmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500129 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LIMITADA.

#### CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 25 DE AGOSTO DE 1977 BAJO EL NÚMERO



Fecha expedición: 2022/10/14 - 10:32:02

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN M85ZyYDC2c

000000000000000000588 OTORGADA POR DANCOOP

#### CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

#### CERTIFICA - REFORMAS

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE SUCRE				
		CERTIFICA	- REFORMAS	C/A
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION FECHA
DP-1	20101130	EL COMERCIANTE	SINCELEJO	RE01-9409 20101130
DOC.PRIV.	20150216	CONSEJO DE ADMINISTRACION	SINCELEJO	RE03-354 20150218
DP-1	20150731	EL COMERCIANTE	SINCELEJO	RE01-13643 20150731
DOC.PRIV.	20160713	EL COMERCIANTE	SINCELEJO	RE03-480 20160715
RS-10	20160829	CAMARA DE COMERCIO	SINCELEJO	RE03-491 20160831
RS-75627	20161101	SUPERINTENDENCIA DE	BOGOTA	RE03-523 20161228
		INDUSTRIA Y COMERCIO		1013
AC-001	20180522	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-1030 20180711

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

# CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LIMITADA COOTRASUCRE , TIENE COMO OBJETO SOCIAL, LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN EMPRESAS YA CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN EN EL FUTURO, GESTIÓN, ASESORÍAS, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS TANTO DE SERVICIO PÚBLICO COMO PARTICULAR COMPRA Y VENTA DE FINA RAÍZ, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS, TERMINALES DE TRANSPORTE, ETC. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y O RURALES Y SU ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y LA REPRESENTACIÓN Y EL AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE EN GENERAL. LA COOPERATIVA PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO QUE SUS SOCIOS ESTIMEN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUANDO DENTRO DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS TANTO URBANO COMO INTERMUNICIPAL (DECRETOS 170 Y 171 DE 2001).

# CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERÁVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA ANO.

# CERTIFICA

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO IDENTIFICACION MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE CC 3,993,905

ADMINISTRACION

ARROYO CONTRERAS LIBARDO RAFAEL

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON



Fecha expedición: 2022/10/14 - 10:32:02

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN M85ZyYDC2c

NOMBRADOS :

NOMBRE IDENTIFICACION CARGO

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

MONTERROZA CASTELLANOS ADALBERTO CC 3,994,836

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

> NOMBRE IDENTIFICACION CARGO CC 6,818,655

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

VILORIA MERCADO PEDRO MANUEL

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON

NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE C IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE

VERGARA JARABA JORGE ELIECEI

CC 916,227

ADMINISTRACION

POR ACTA DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23514 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

VERGARA CONTRERAS MITCHEL MARCELO

CC 92,516,612

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 22 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1031 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO ADMINISTRACION

VILORIA ALVIZ JANIO ALBERTO

CC 92,510,235

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION

OCHOA FLOREZ JOSE JOAQUIN

CC 3,992,925

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO ADMINISTRACION

ALVAREZ LAMBRAÑO FRANCISCO DAVID

CC 3,994,748

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



Fecha expedición: 2022/10/14 - 10:32:02

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN M85ZYYDC2c

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO
ADMINISTRACION

GUERRERO MAZA LUIS RAMON

CC 5,132,605

POR ACTA DEL 28 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 477 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONCEJO
ADMINISTRACION

MONTERROZA CAMPO LUIS ENRIQUE

ca 973.975

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 2017 DE CONCEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15229 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BETIN MIZGER JOSE SIMON CC 6,616,640

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 4 LA PROYECCIÓN D LA ENTIDAD. 5. LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE CINCO (5) S.M.M.L.V Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS ÍNFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 11. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ART. 37 LEY 79 DE 1988.

### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,000,000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

#### IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

#### CERTIFICA



Fecha expedición: 2022/10/14 - 10:32:02

# \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN M85ZYYDC2c

A PIER

LE Présente documento cumple no disquesto en el articulo 15 del les de l'Estado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado

Decreto Le vo 142. Para uso exclusivo de las entidades del Lestado de las entidades de la las entidades del Lestado de las entidades del Lestado del Lestado de las entidades del Lestado del Lestado de las entidades del Lestado del Le LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE